



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0128-R-UNICA-2021

Ica, 31 de enero del 2021

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el Estatuto en su Artículo 21°, inciso 21.2 señala que es atribución, entre otras, del Consejo Universitario, *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, el Reglamento del Centro Médico y Tópicos Periféricos es un instrumento técnico de gestión que tiene por objeto establecer la finalidad, naturaleza, objetivos y funciones generales, organización y acceso al servicio de salud a través del Centro médico y tópicos periféricos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del 2021, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento del Centro Médico y Tópicos Periféricos;

Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", que en anexo forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2°: **DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección de Bienestar Universitario, a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Abg. Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO DEL CENTRO
MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS**

APROBADO CON RESOLUCIÓN RECTORAL N°128-R-UNICA-2021

ICA - PERÚ

2021

INDICE

TÍTULO I	: GENERALIDADES
TÍTULO II	: DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES
CAPÍTULO I:	DE LA NATURALEZA
CAPÍTULO II:	DE LOS OBJETIVOS
CAPÍTULO III:	DE LAS FUNCIONES
TÍTULO III:	DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO MÉDICO
TÍTULO IV	: DEL ACCESO Y LA ATENCIÓN DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS
TÍTULO V	: DE LA VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS
TÍTULO VI	: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
TÍTULO VII	: DE LAS COORDINACIONES
TÍTULO VIII	: DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° OBJETO

El presente Reglamento es un instrumento técnico de gestión que tiene por objeto establecer la finalidad, naturaleza, objetivos y funciones generales, organización y acceso al servicio de salud a través del Centro médico y tópicos periféricos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante la Universidad.

ARTÍCULO 2° ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todas las instancias del centro médico y tópicos periféricos de la Universidad, así como a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3° FINALIDAD

El servicio médico brindado por la Universidad, a través del Centro médico y tópicos periféricos, tiene la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de los estudiantes y del desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria, a través de la protección y fomento de su salud.

Los tópicos periféricos tienen por finalidad brindar primeros auxilios y atención de urgencia; enfatizando en actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud; además de vigilancia de la comunidad universitaria. No obstante, todo paciente que necesite atención médica especializada deberá ser referido a un centro de salud de mayor complejidad.

ARTÍCULO 4° BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal:

- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020, de fecha 16 de julio

REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. N° 128-R-UNICA-2021

de 2020 y modificatorias Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA-2020-04/08/2020; Resolución Rectoral N° 1497-R-UNICA-2020- 09/11/2020 y Resolución Rectoral N° 1589-R-UNICA-2020- 28/11/2020

- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de fecha 28 de noviembre de 2020.
- Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero de 2021.
- Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA-2020, de fecha 04 de agosto del 2020, aprueba el Estatuto de la Universidad.
- Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020, de fecha 28 de noviembre del 2020, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 5°: El servicio médico es brindado por la Universidad a través de su Centro médico ubicado en la sede y tópicos periféricos ubicados en los locales de la sede donde funciona la Facultad de Medicina Humana, la Facultad de Agronomía, local central, y en las filiales de Pisco, Chincha y Nazca.

ARTÍCULO 6°: El Centro médico y tópicos periféricos, se encuentran a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, la cual es un órgano que tiene como función organizar, dirigir y controlar diversos servicios de bienestar dirigidos a la comunidad universitaria, dentro de los cuales se encuentran los servicios médicos primarios; y para lo cual designa a un responsable.

ARTÍCULO 7°: El centro médico brinda atención preventiva, promocional y primaria de la salud a la comunidad universitaria y complementa su servicio con los tópicos periféricos de la Universidad.

ARTÍCULO 8°: Para realizar la atención preventiva, el centro médico a través de los profesionales de la salud a su cargo, realiza un examen médico a toda la población estudiantil, para poder identificar posibles enfermedades. Esta actividad se debe realizar una vez al año, para lo cual, los estudiantes deben pagar la tasa correspondiente determinada por la Universidad en el TUPA. Cabe señalar que dicha actividad será realizada única y exclusivamente en los ambientes del Centro médico, para el caso de los locales de la sede. Para el caso de las filiales, se programa una fecha para la visita del equipo médico del Centro médico.

ARTÍCULO 9°: Los tópicos periféricos realizan actividades de promoción, prevención y vigilancia, las cuales se podrán realizar mediante sesiones educativas y charlas informativas. También realiza el seguimiento de pacientes con alguna comorbilidad.

ARTÍCULO 10°: La atención promocional se realiza a través de sesiones educativas a la comunidad universitaria, campañas de afiliación al seguro integral de salud, campañas de despistaje de VIH, campañas de HTA, campañas de planificación familiar y de otras enfermedades.

ARTÍCULO 11°: La atención primaria de la salud se realiza mediante actividades de promoción de la salud, seguimiento clínico, sesiones de educación sanitaria y prevención de la enfermedad que se realizan a la comunidad universitaria.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 12° Los objetivos del Centro médico y tópicos periféricos son:

REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. N° 128-R-UNICA-2021

- a) Brindar servicios de salud integral, a la comunidad universitaria (Medicina General, Odontología y Enfermería).
- b) Promover actividades de prevención de enfermedades.
- c) Propiciar la recuperación de la salud mediante diagnósticos y tratamientos (que deben ser prescritos únicamente por personal médico).
- d) Elaborar programas de atención, charlas, campañas con el apoyo de instituciones afines como hospital o centros de salud con los que pudiera existir un convenio.
- e) Promover acciones orientadas al consumo de **Alimentación Saludable**

**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES**

ARTÍCULO 13° El Centro Médico desarrolla las siguientes funciones en los ámbitos normativos, administrativos y de servicios de salud:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de los tópicos periféricos.
- b) Realizar actividades que contribuyan a la prevención de enfermedades, como sesiones educativas, campañas de salud, etc.
- c) Promover la recuperación de la salud a través de la vigilancia del paciente.
- d) Realizar la evaluación médica a todos los estudiantes por lo menos una (1) vez al año.
- e) Proyectar sus servicios a la comunidad universitaria, en cumplimiento con el Plan de trabajo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, necesidades de la comunidad universitaria y normativas de la universidad.
- f) Ofrecer atención integral y preventiva a pacientes ambulatorios.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo del Centro médico y tópicos periféricos.
- h) Desarrollar acciones de promoción y difusión orientadas al consumo de **Alimentación Saludable**, que aporte energía y nutrientes en estudiantes universitarios.

ARTÍCULO 14° Los tópicos periféricos, tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar actividades de promoción y prevención.
- b) Vigilancia en salud a la comunidad universitaria.

REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. N° 128-R-UNICA-2021

- c) Seguimiento clínico de la comunidad universitaria.
- d) Sesiones educativas a la comunidad universitaria según el cronograma del plan de trabajo y consejería.
- e) Promoción de afiliación a Seguro Integral de Salud, a través de campañas de filiación, previa coordinación con las Oficinas de Seguro Integral de Salud (SIS).

ARTÍCULO 15° El Responsable del Centro Médico, realizará las siguientes funciones:

- a) Aprobar, dirigir y controlar el Plan de trabajo y actividades del Centro médico y tópicos periféricos.
- b) Administrar y supervisar los servicios de salud del Centro médico y tópicos periféricos, previa coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.
- c) Fomentar y apoyar las actividades de proyección a la comunidad universitaria.
- d) Promover un servicio integral y preventivo a los pacientes que acuden al Centro médico.
- e) Supervisar el cumplimiento de los fines, objetivos y metas establecidos en el Plan de trabajo, POI, PEI.
- f) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de trabajo.
- g) Representar al Centro médico y tópicos periféricos según corresponda.
- h) Establecer el horario de trabajo del personal de los tópicos en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO MÉDICO

ARTÍCULO 16° Con la finalidad de brindar adecuadamente el servicio, así como también para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Centro médico está organizado internamente de acuerdo a los servicios médicos que brinda, de la siguiente manera:

- **SERVICIO DE MEDICINA:** El servicio de medicina está a cargo de un médico que depende directamente del responsable del Centro Médico. A

REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. Nº 128-R-UNICA-2021

través de este servicio se conduce, ejecuta y evalúa la atención integral y preventiva a los pacientes ambulatorios.

- **SERVICIO DE ODONTOLOGIA:** El servicio de odontología está a cargo de un cirujano dentista que depende directamente del responsable del Centro médico: A través de este servicio se dirige, ejecuta, supervisa, controla y evalúa los tratamientos dentales, filiación de historias clínicas de pacientes, así como también se fomenta la educación para la salud oral.
- **SERVICIO DE ENFERMERIA:** El servicio de enfermería está a cargo de dos (2) licenciadas en enfermería, lo cual garantiza la sostenibilidad de servicio para la comunidad universitaria. Ambas licenciadas dependen directamente del responsable del Centro médico. A través de este servicio, tanto en el Centro médico como en los tópicos periféricos, se ejecuta, supervisa, controla y evalúa la aplicación de inyectables (previa prescripción del médico), filiación en historias clínicas de pacientes, así como también se fomenta la educación sanitaria.

ARTÍCULO 17° Los tópicos periféricos, se organizan de la siguiente manera:

- Tópico en la Facultad Medicina Humana – Ica.
- Tópico en Local Central – Ica.
- Tópico en la Facultad de Agronomía- Ica.
- Tópico en la Facultad de Minas y Metalurgia – Filial Nazca.
- Tópico en la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia – Filial Chincha.
- Tópico en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos – Filial Pisco.

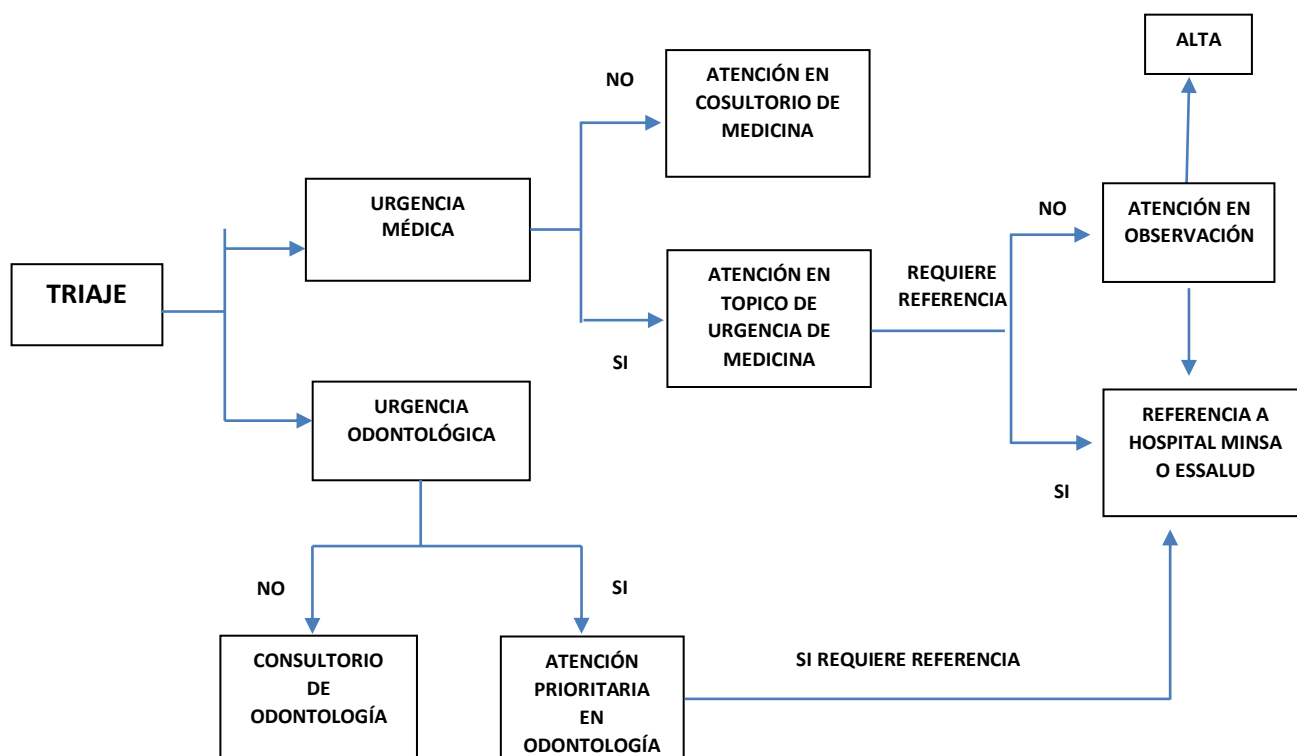
Cada tópico periférico funciona con dos (2) licenciadas en enfermería, debidamente tituladas y colegiadas, las cuales de acuerdo a sus horarios garantizan la sostenibilidad de servicio a la comunidad universitaria en la atención de urgencias en el servicio de enfermería, así como también en actividades preventivo promocional.

TÍTULO IV DEL ACCESO Y LA ATENCIÓN DEL CENTRO MÉDICO Y TÓPICOS PERIFÉRICOS

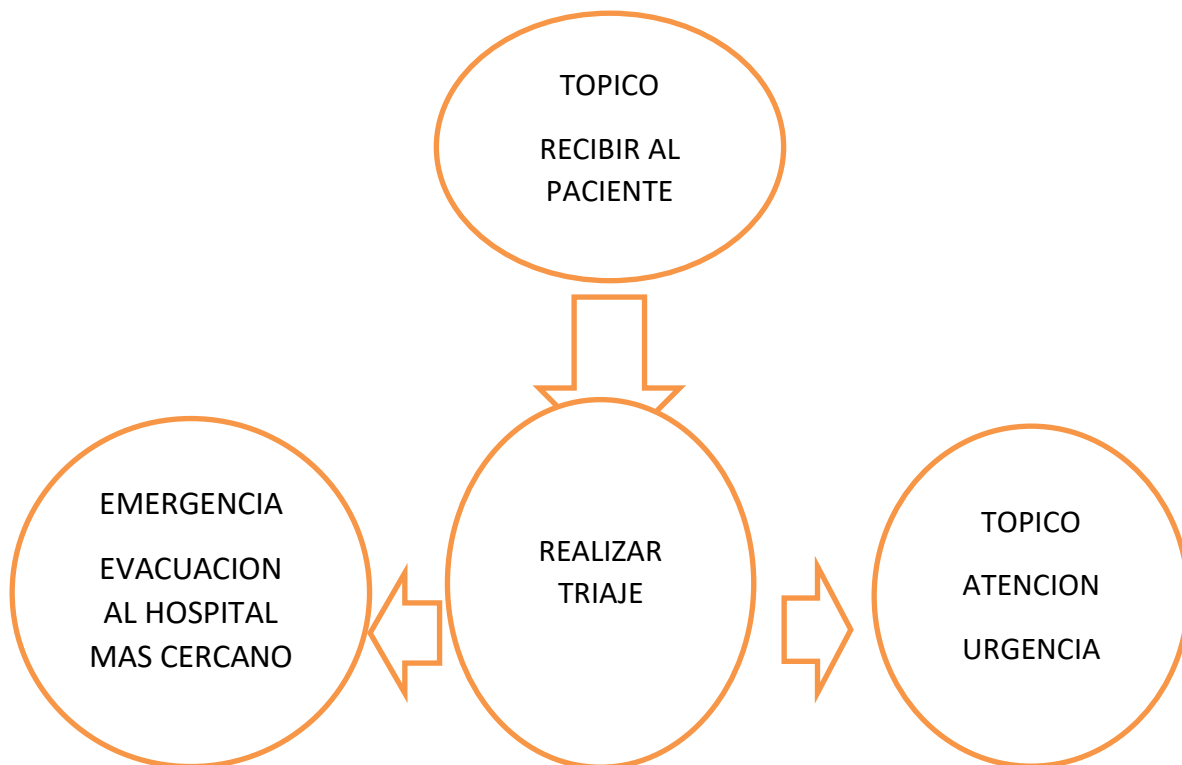
ARTÍCULO 18° El acceso al servicio médico brindado por el Centro médico y tópicos periféricos, se realiza a partir de que los miembros de la comunidad universitaria se acercan por iniciativa propia a los ambientes donde se brinda el servicio, tanto en los locales de la sede, como en las filiales, iniciándose la atención a través del triaje correspondiente:

ARTÍCULO 19° En el caso del Centro Médico, luego del triaje correspondiente, se procede a determinar si se trata de una urgencia médica para poder brindar la atención correspondiente, asimismo para identificar si se requiere realizar una referencia a un Centro de salud de mayor complejidad sea Hospital Minsa o ESSALUD, tal como se muestra en el siguiente flujograma:

FLUJOGRAMA:



ARTÍCULO 20° En el caso de los tópicos periféricos, luego del triaje correspondiente se podrá determinar si se trata de una urgencia que pueda ser atendida en el tópico periférico o si es una emergencia que requiere evacuación, según el siguiente flujograma:



ARTÍCULO 21° Todas las atenciones se documentan en una historia clínica en el Centro médico, así como también en un libro de registro elaborado por el médico u odontólogo donde se establece el diagnóstico y tratamiento respectivo, así como las atenciones de la enfermera.

ARTÍCULO 22° El servicio médico brindado por el Centro médico y tópicos periféricos a la comunidad universitaria, se realiza de manera gratuita, con excepción del examen médico que realiza el Centro médico de manera anual como parte de la atención preventiva, regulado en el presente Reglamento.

TÍTULO V DE LA VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

ARTÍCULO 23° El Centro médico, es el único encargado de validar los certificados médicos de los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad.

ARTÍCULO 24° En los casos de atención médica particular, se validará los Certificados Valorados del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 25° En los Certificados médicos, provenientes de los establecimientos oficiales de Salud, se deberá consignar el número de historia clínica, la fecha de atención, la firma del médico tratante y deberá estar refrendando por el médico encargado.

ARTÍCULO 26° Para la validación del **Certificado médico de docentes y administrativos**, debe ser presentado en el Centro médico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su expedición.

ARTÍCULO 27° Para la validación del **Certificado médico de estudiantes** deberán ser presentados en el Centro médico dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 28° Para la Validación del Certificado Médico se requiere presentar:

- Formulario Único oficial del Colegio Médico del Perú.
- Recibo de honorarios médicos de atención.
- Comprobante de pago que acredite la compra de medicinas recetadas.
- En caso de que se requiere visar un descanso que supere los siete (7) días calendarios, se deberá adjuntar el informe médico respectivo.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29º El Centro médico puede recibir recursos del tesoro público para su equipamiento e infraestructura. Tiene facultad para recibir donaciones de instituciones nacionales e internacionales o de personas naturales de acuerdo a lo establecido en las normas de la universidad y al proyecto de factibilidad y a lo contemplado en las leyes respectivas.

TÍTULO VII DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 30º El Centro médico a través de la Dirección de Bienestar Universitario, coordinará con los diferentes Órganos de la Universidad, para el desarrollo adecuado del servicio.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. - Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Bienestar Universitario debiendo ser comunicada al Rector de la Universidad.

TERCERA. - Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.